

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES

(INDOTEL)

## RESOLUCIÓN NO.078-01

**QUE ORDENA MEDIDAS DE INSTRUCCION PREVIAS A LA SOLUCIÓN DE LA CONTROVERSA EXISTENTE ENTRE LA ASOCIACIÓN DE PLANTAS DE TELEVISIÓN, INC. (APTV) Y LA EMPRESA TELECABLE NACIONAL, C. POR A. (TCN).**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a través del Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**RESULTA** : Que, en fecha 12 de diciembre del 2001, la ASOCIACIÓN DE PLANTAS DE TELEVISIÓN, INC. (APTV) depositó por ante el INDOTEL, una instancia mediante la cual solicita formalmente lo siguiente:

**PRIMERO: INTERVENIR y REVISAR** los términos y condiciones fijados por TCN (Telecable Nacional, C. Por A.) con las empresas de televisión de VHF, UHF y CATV en su contrato de interconexión para servicio de transporte de señal (o contrato de arrendamiento de canal, como le ha denominado TCN) a fin de asegurar el acceso a un servicio continuo, equitativo, competitivamente neutro y no discriminatorio.

**SEGUNDO: A dichos fines, ORDENAR** una comunicación de documentos para que en un plazo de quince (15) días siguientes a dicho mandato, TCN deposite documentación que evidencie la estructura de costos que apoya el precio fijado a las asociadas a la APTV y a las demás operadoras que utilizan sus servicios de transporte de señal, para la prestación del mismo.

**TERCERO: Alternativamente, en caso de que no sea ordenada la solicitada comunicación de documentos antes señalada:**

- (A) **FIJAR** el cargo de acceso de la interconexión pactada entre TCN y los asociados de la APTV en una suma que no exceda de Cinco Mil Pesos (RD\$5,000) mensuales, suma estimada racional para cubrir los costos de prestación del servicio de transporte de señal de un canal de televisión por un sistema de cable, en la República Dominicana.
- (B) **CONDENAR** a TCN, al pago de una multa equivalente a doscientos (200) Cargos por Incumplimiento (CI), en razón de las prácticas restrictivas a la competencia de desconexión, precios no orientados a costos, y fijación arbitraria de facilidades (canales) conducidas en perjuicio de las empresas asociadas a la APTV, sin perjuicio de las acciones que de manera individual cualquiera de

ellas intente en contra de TCN en resarcimiento de los daños y perjuicios que ésta le haya causado.

**CUARTO: CONCEDER a APTV un plazo de quince (15) días a partir del recibo del oficio del INDOTEL para depositar escrito ampliatorio de las presentes conclusiones.**

**RESULTA:** Que, en fecha 17 de diciembre del 2001, la APTV solicitó, mediante instancia separada y por abogados distintos, al Consejo Directivo “emitir una resolución independientemente del Reglamento de Difusión por Cable, que haga obligatorio de forma inmediata sin cobro alguno, que las empresas Telecable Nacional, C por A. y TCN Dominicana, S. A., empresas de Difusión por Cable coloquen en su programación, todos los canales de televisión abierta de VHF y UHF”, la cual fue notificada por APTV a TELECABLE NACIONAL, C. POR A. (TCN) por acto de alguacil;

**RESULTA:** Que, en esa misma fecha 17 de diciembre del 2001, mediante comunicación marcada con el No. 013160, el Director Ejecutivo del INDOTEL remitió a la empresa TCN, copia de la instancia depositada por la APTV en fechas 12 de diciembre del 2001, a fin de que, en un plazo de diez (10) días calendarios, depositara su escrito de defensa.

**RESULTA:** Que, en fecha 27 de diciembre del 2001, la empresa TCN depositó su escrito defensa por ante el INDOTEL, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

**PRIMERO:** Principalmente, **DECLARANDO**, por una cualquiera o varias de las múltiples razones expuestas en el presente escrito, la **INADMISIBILIDAD** tanto de la instancia de fecha 12 de diciembre de 2001, como de la instancia de fecha 17 de diciembre de 2001, ambas presentadas en forma desatinada y contradictoria por **ASOCIACIÓN DE PLANTAS DE TELEVISIÓN, APTV, INC.**, en contra de la exponente **TELECABLE NACIONAL, C. POR A.**, y su causahabiente, **TCN DOMINICANA, S.A.**,

**SEGUNDO:** Subsidiariamente, sin que implique renuncia al pedimento que antecede, y solamente para el remoto e hipotético caso de que el mismo fuere desestimado, **RECHAZANDO** en todas sus partes ambas instancias por improcedentes, mal fundadas y carentes de base y prueba legal.

**TERCERO:** *En todo caso*, **DECLARANDO** expresamente que de conformidad con los artículos 1 y 15.3 y 18.6 de la Ley de Telecomunicaciones No. 153 de 1998, las relaciones de negocios entre las empresas de radiodifusión televisiva (televisión abierta) y las empresas propietarias de sistemas de difusión por cable, deben formalizarse mediante **CONTRATOS DE ALQUILER DE CIRCUITOS**, en virtud de los cuales las primeras deben pagar a las segundas una **RENTA CONVENIDA** con sujeción al principio de libertad tarifaria establecido en el artículo 39 de la misma Ley.

**CUARTO:** *En todo caso también,* LEVANTANDO ACTA de que:

1) TELECABLE NACIONAL, C. POR A., y/o su causahabiente TCN DOMINICANA, S.A., está(n) en la mejor disposición de sentarse a negociar con cada una de las partes de los respectivos contratos de arrendamiento de canales y/o circuitos (no con la APTV), a fin de considerar números y detalles sobre la procedencia del aumento tarifario que les fuera comunicado en fecha 19 de noviembre de 2001, tanto en virtud de libertad de fijación tarifaria previsto en el art.39 de la Ley de Telecomunicaciones, como en consideración de que (al ser los precios propuestos irrisorios en comparación con el verdadero costo del servicio ofrecido) se estimó que dichas empresas no tendrían inconveniente alguno en aceptarlos, pero en la misma carta se le informo también que serían contactadas (dichas empresas) para coordinar la firma de los correspondientes contratos, lo que de por sí implica oportunidad para discusión y negociación.

Y 2) TELECABLE NACIONAL, C. POR A. , y/o su causahabiente TCN DOMINICANA, S.A., formula(n) expresas reservas de derecho, ya sea para aplicar la excepción *NOM ADIMPLETI CONTRACTUS*, en contra de aquellas empresas miembros de la mencionada ASOCIACIÓN DE PLANTAS DE TELEVISIÓN, APTV, INC., que dejen de cumplir con sus contratos de arrendamiento de canales o circuitos vigentes con la exponente TELECABLE NACIONAL, C. POR A., o bien sea para ejercer cuantas acciones y vías de derecho resulten procedentes para hacer valer sus legítimos derechos.

**QUINTO:** *E igualmente, en todo caso,* OTORGANDO a la exponente TELECABLE NACIONAL, C. POR A., y/o su causahabiente TCN DOMINICANA, S.A., la posibilidad de contrarreplicar por escrito, para el caso eventual de que se permita a la ASOCIACIÓN DE PLANTAS DE TELEVISIÓN, APTV, INC., producir algún tipo de réplica al contenido del presente escrito. **BAJO TODA CLASE DE RESERVAS DE DERECHOS Y ACCIONES.**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del INDOTEL está apoderado de una controversia originada entre las concesionarias del servicio de difusión televisiva, agrupadas en la APTV, y la empresa TCN, concesionaria del servicio de difusión por cable, con motivo de la reciente tarifa fijada por ésta última por concepto de la retransmisión de las señales de televisión por aire a través de su sistema de difusión por cable, que modificaría los convenios y los contratos vigentes entre las partes involucradas;

**CONSIDERANDO:** Que, en sus conclusiones, ambas partes han solicitado plazos adicionales para producir escritos ampliatorios de sus conclusiones o escritos de réplica y contrarréplica, razón por la cual este Consejo Directivo

entiende que es sumamente necesario agotar estas fases procedimentales con el fin de estar debidamente edificado de este diferendo;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas.

**VISTAS:** Las instancias de la APTV de fechas doce (12) y diecisiete (17) de diciembre del 2001; y la instancia de la empresa TCN, de fecha 27 de diciembre del 2001; cuyas conclusiones han sido debidamente transcritas;

**VISTAS:** Las demás piezas que forman parte del expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES  
LEGALES ,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** al Director Ejecutivo de esta entidad que proceda a notificar a la **ASOCIACIÓN DE PLANTAS DE TELEVISIÓN, INC. (APTV)**, el escrito de defensa depositado por la empresa **TELECABLE NACIONAL, C. POR A.** otorgándole un plazo de diez (10) días calendarios para que remita su escrito de réplica. Posteriormente, y vencido este plazo, y si la **ASOCIACIÓN DE PLANTAS DE TELEVISIÓN, INC. (APTV)** hubiere depositado su escrito correspondiente, la empresa TCN tendrá a su vez, un plazo de diez (10) días calendarios para producir su escrito de contrarréplica al escrito de réplica de **ASOCIACIÓN DE PLANTAS DE TELEVISIÓN, INC. (APTV)**. Ambos plazos tendrán vigencia a partir de la recepción de la notificación por parte del INDOTEL, bajo reservas de que el órgano regulador ordene otras medidas útiles para la instrucción del caso de que se trata.

**SEGUNDO: DECLARAR** que esta entidad se reserva el derecho, en caso de entenderlo pertinente, de convocar a una o más audiencias con posterioridad a la expiración de los plazos dispuestos en el ordinal Primero de esta Resolución, para sustanciar los aspectos legales y técnicos de este proceso.

**TERCERO: DECLARAR** la presente Resolución de ejecución inmediata y de obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo de la institución, la notificación de la presente Resolución, con acuse de recibo, a las concesionarias **TELECABLE NACIONAL, C. POR A.** y a la **ASOCIACIÓN DE PLANTAS DE TELEVISIÓN, INC. (APTV)**, así como su publicación en un diario de circulación nacional, en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de Internet y en el Boletín Oficial del INDOTEL.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

Lic. Orlando Jorge Mera  
**Presidente del Consejo Directivo**  
**Secretario de Estado**

Lic. Rafael Calderón  
**Secretario Técnico de la Presidencia**  
**Miembro del Consejo Directivo**

Margarita Cordero  
**Miembro del Consejo Directivo**

Luis Eduardo Tonos  
**Miembro del Consejo Directivo**

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas  
**Miembro del Consejo Directivo**

Ing. José Delio Ares Guzmán  
**Director Ejecutivo**  
**Secretario del Consejo Directivo**